



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 60 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 24 MAY 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
 POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2018-MDCC de fecha 17 de mayo del 2018, trató la petición de apoyo con materiales para la conexión de piletas públicas en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa, Sector XVII; pedido efectuado mediante Tramite N° 171124V76; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento VIII, referido a parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal, del Expediente N° 0053-2004-AI/TC previene como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, con escrito signado con Trámite 171124V76, el coordinador de la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa, sector XVII, Pablo Gutiérrez Ascuña, solicita el apoyo con materiales de construcción para la instalación de conexiones de piletas públicas en dicho sector;

Que, mediante Informe Técnico N° 363-2017-SGOPU-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Obras Públicas, expresa que tras haber practicado la inspección correspondiente, se verificó la necesidad de la instalación de piletas públicas en el sector antes aludido, las cuales beneficiarán a los pobladores y vecinos de la zona, señalando a su vez que a fin de otorgar el apoyo peticionado se requiere del material que se detalla en el cuadro subsiguiente, recomendando además la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional;

DESCRIPCIÓN INSUMO	MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
TUBERÍA DE PVC DIÁMETRO ¾ x 5 M	UNIDAD	392
CODO DE PVC 90° ¾	UNIDAD	9
CRUZ DE FIERRO GALVANIZADO DE 90° ¾	UNIDAD	4
TEE DE PVC 90° ¾	UNIDAD	4

Que, asintiendo tácitamente lo expresado por el servidor público citado precedentemente, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 175-2018-ACMA-GOPI-MDCC, opina que se continúe con el trámite respectivo a fin de brindar el apoyo solicitado;

